

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Toda Institución pública, privada, se rigen por la Ley, Estatutos, Reglamentos, Normativos, en su orden y la UTELVT, al prestar servicios educativos está sujeta a las disposiciones mandantes de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento a la LOES, Reglamento Codificado de Régimen Académico de Educación Superior, Estatuto Universitario, por lo que es necesario tener una normatividad actualizada, moderna y compatible con las exigencias de una educación superior de calidad, en tal virtud, se presenta a consideración la Propuesta de Reglamento de Régimen Académico para la UTELVT., mismo que norma el quehacer educativo desde el ingreso del estudiante hasta su incorporación como profesional, también considera la planeación, dinámica y evaluación curricular, así como el quehacer docente, en articulados que permiten una secuencia ordenada, flexible e innovadora del proceso de construcción del conocimiento.

REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO

INDICE:

- CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**
- CAPÍTULO II: ESTRUCTURA, PLANIFICACION Y EVALUACION ACADEMICA**
- CAPÍTULO III: SISTEMA DE CRÉDITOS Y CALIFICACIONES**
- CAPÍTULO IV: SISTEMA CURRÍCULAR**
- CAPÍTULO V: SISTEMA DE INGRESO, ADMISION Y NIVELACION**
- CAPÍTULO VI: SISTEMA DE MATRÍCULA**
- CAPÍTULO VII: ASISTENCIA A CLASES**
- CAPÍTULO VIII: PERSONAL DOCENTE**
- CAPÍTULO IX: SISTEMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS**
- CAPÍTULO X: SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIA**
- CAPÍTULO XI: RETIROS DE LAS ASIGNATURAS**
- CAPÍTULO XII: ARRASTRES**
- CAPÍTULO XIII: SISTEMA DE REVALIDACION Y HOMOLOGACION DE ESTUDIOS Y CAMBIOS DE UNIDAD ACADEMICA**
- CAPÍTULO XIV: SISTEMA DE GRADUACIÓN Y REQUERIMIENTOS**
- CAPÍTULO XV DE LA INCORPORACIÓN DE PROFESIONALES**
- CAPÍTULO XVI: RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, COMPETENCIAS, GRADOS Y TÍTULOS**

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA
“LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

- Que, es necesario compatibilizar la normatividad académica de la UTE-LVT, en concordancia con la nueva Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior y Estatuto Universitario;
- Que, la actividad académica está sujeta al cambio continuo, de acuerdo a la nueva concepción educativa nacional;
- Que, es necesario tener un instrumento académico actualizado, acorde a las exigencias de la nueva LOES, Estatuto Universitario y sus Sistemas y Procesos Académicos;

En tal virtud, en uso de las atribuciones que le confieren, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Capítulo 2, secciones primera y segunda, el Reglamento Codificado de Régimen Académico vigente y el Estatuto Universitario, la “UTE-LVT”, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA
“LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS**

CAPITULO I:

DE LOS OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objetivo.- Regular la actividad académica de la UTE-LVT y sus sistemas de nivelación y admisión de nuevos estudiantes, matriculación, formación profesional, científica, tecnológica y humanística, convalidación de estudios, movilidad interna, graduación, titulación, reconocimiento y homologación de títulos.

Art. 2.- Ámbito.- Este reglamento es de aplicación obligatoria por parte de todas las Facultades, Carreras, Programas de Pregrado, Institutos, Campus y Programas de Postgrado de la UTE-LVT.

Art. 3.- Principios.- El presente reglamento se fundamenta y procura la práctica activa de los principios y valores éticos consagrados fundamentalmente en el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, estipulados en el Artículo 2. Del mencionado cuerpo legal:

- Ética
- Responsabilidad Social
- Calidad
- Formación Integral
- Pertinencia y pertenencia
- Investigación e innovación
- Visión actualizada y proyección internacional
- Trabajo multi, inter y trans disciplinario
- Interculturalidad y diversidad
- Equilibrio entre transmisión, producción y aplicación de conocimientos
- Vinculación con la sociedad, el sector productivo y la cultura
- Vinculación y humanización tecnológica
- Defensa del medio ambiente y e impulso al desarrollo sostenible
- Orientación al trabajo continuo
- Multilingüismo con visión internacional

- Contribuir al régimen del buen vivir

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA, PLANIFICACION Y EVALUACION ACADEMICA

Art.4.- La estructura académica en pregrado se fundamenta en las Facultades, Carreras, Áreas Académicas, Institutos de Apoyo, dirigidos por las Autoridades Académicas definidas en el Estatuto cuyas funciones están especificadas en Orgánico Funcional de la UTE-LVT.

Art. 5.- Se implementa un Sistema Académico Institucional (SAI), herramienta sistematizada para almacenamiento, procesamiento, control, evaluación y estadísticas de datos que proporcionen los diferentes procesos académicos que permitirán transparencia, confidencialidad y oportuna gestión académica.

El SAI estará bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, a través de sus Direcciones de pre y post grado.

Art. 6.- En pregrado y modalidad presencial, los períodos académicos (ciclos académicos) deben cumplir dieciocho semanas (18) de actividades, distribuidas como dieciséis (16) semanas de clases efectivas, más dos (2) semanas laborables, para actividades de evaluaciones finales y supletorias.

En cada año calendario, se cumplirán obligatoriamente dos (2) períodos académicos (ciclos) regulares, observando las fechas del Calendario Académico Institucional que deberá estar aprobado y en vigencia.

Los períodos académicos para programas de postgrado estarán de acuerdo a la planificación curricular de los respectivos proyectos aprobados por el SENESCYT y los máximos Organismos Institucionales en compatibilidad con la LOES y el Régimen Académico vigentes.

En ningún caso se iniciará programa alguno sin la respectiva aprobación por los Organismos antes indicados.

Art.7.- La formación del profesional de la UTE-LVT se fundamenta en el Modelo Educativo Institucional, esto es: la formación competente e integral de sus profesionales, y procura un balance entre el desarrollo individual, social, económico y ecológico, a la vez que orienta el quehacer de la Institución a

partir de la definición de su identidad y de sus fines, en la construcción del conocimiento en base a clases: teóricas, prácticas, demostrativas, de producción, de investigación, prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la Colectividad y otras actividades curriculares.

Art.8.- El Director@ de Carrera actualizará y publicará en cada período académico la información de las actividades de cada docente de su Unidad: cronograma de actividades académicas, horas-clase presenciales y autónomas, horas de consulta y tutoría, asesorías, prácticas tutoradas, seguimiento estudiantil, responsabilidades académicas, investigativas y administrativas en los diferentes medios de información físicos y electrónicos disponibles en la UTE-LVT.

La planificación académica de cada período deberá observar estrictamente las fechas establecidas en el calendario académico institucional, relacionado a: oferta académica sobre la base de demanda estudiantil y recursos y capacidades disponibles: distributivo de carga docente, planificación micro curricular, sistema de evaluación y control docente, cuya responsabilidad será de las Autoridades Académicas.

CAPÍTULO III:

SISTEMA DE CRÉDITOS Y CALIFICACIONES

Art. 9.- Para fines de movilidad estudiantil y reconocimiento académico, así como la estandarización, planificación y coordinación con el Sistema Nacional de Educación Superior (SNES), la UTE-LVT, adopta el Sistema Nacional de Créditos y Calificaciones.

Art. 10.- Para efectos de programación, evaluación y acreditación académica estudiantil, se establece el sistema de créditos como obligatorio, a fin de estandarizar los estudios de las diferentes titulaciones ofertadas por la UTE-LVT.

Art. 11.- Por crédito se entenderá a la unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres,

prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes y precisa los pesos específicos de dichos componentes.

Estos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

A cada crédito, le corresponde al estudiante una carga académica de 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudios se tiene:

- a) **En la modalidad presencial**, un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante, este depende de las Carreras, niveles de estudio, niveles de formación, que se verá reflejado en la programación del curso
- b) **En la modalidad semi presencial**, un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante. Este depende de las Carreras, niveles de estudio, niveles de formación, que se verá reflejado en la programación del curso.
- c) **En la modalidad a distancia:** un crédito corresponde a 3 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 29 horas de trabajo autónomo del estudiante. Este depende de las Carreras, niveles de estudio, niveles de formación, que se verá reflejado en la programación del curso.

Art. 12.- Del número de créditos y duración de los niveles de formación:

- a) Para la obtención de un título profesional de Tecnólogo en un área temática u otra denominación de nivel equivalente a la titulación de Tecnólogo, se requerirá la aprobación por parte del estudiante de un mínimo de 150 créditos, además se debe realizar el trabajo de titulación con un valor de 8 créditos y cumplir con el requisito de pasantías y prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definido en la estructura curricular;

b) Para obtener el Título Profesional Universitario de tercer nivel, se requerirá necesariamente la aprobación de un mínimo de 225 créditos del programa académico. además se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente a un valor de 20 créditos y cumplir con el requisito de pasantías y prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definido en la estructura curricular de la Carrera;

Se Deberá establecer en los títulos la modalidad de los estudios realizados, en sujeción del Art. 122 de la LOES.

El requisito de vinculación con la comunidad, prácticas o pasantías pre profesionales definido en la estructura curricular de la Carrera constituye un requisito obligatorio de graduación y no contabiliza créditos dentro de la Carrera.

El número mínimo de créditos en las titulaciones a), b) incluye los correspondientes a:

- Asignaturas de la malla curricular, y,
- Sistema de titulación.

En los programas académicos de cuarto nivel o de postgrado, se consideraran créditos de postgrado a aquellos que correspondan a sus componentes educativos:

Para la obtención del título académico de Especialista, el estudiante deberá haber aprobado un mínimo de 30 créditos, estos incluyen el valor correspondiente a la tesis de titulación;

Para la obtención del grado académico de Magíster, el estudiante requerirá necesariamente la aprobación de un mínimo de 60 créditos de postgrado posteriores al título terminal de tercer nivel, estos incluyen el valor correspondiente a la tesis de grado; y,

Para la obtención de un grado académico de Doctor (Ph.D.) se normará de acuerdo a su reglamento específico.

El funcionamiento y regulación de los programas de postgrado estarán sujetos al Normativo de Postgrado correspondiente, de acuerdo a la Ley y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV: DEL SISTEMA CURRÍCULAR

Art. 13.- La Dirección de Carrera, en coordinación con sus Áreas Académicas, será la encargada de elaborar los diseños, rediseños, actualizaciones curriculares, de las carreras, de acuerdo al modelo educativo vigente, a la metodología del diseño y evaluación curricular institucional y al instructivo respectivo, los que serán presentados para su aprobación en los organismos correspondientes.

Los contenidos curriculares de pregrado deberán obligatoriamente articularse con los de postgrado a fin de que cada Facultad tenga al menos un programa de postgrado disciplinario debidamente organizado, administrado y en ejecución, permanente.

CAPITULO V: SISTEMA DE INGRESO, NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

Art. 14.- Para el ingreso, nivelación y admisión de nuevos estudiantes, la UTE-LVT, brindará igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socio-económica, el mismo que estará regulado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y las disposiciones del Normativo Interno de Ingreso, Nivelación y Admisión.

CAPÍTULO VI: SISTEMA DE MATRÍCULAS

Art. 15.- Del ingreso a la UTE-LVT.

Para la inscripción, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad;
- b) Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde;

- c) Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado ó acta de grado certificada o certificado de estar cursando el último año de educación media.
- d) Fotocopia del título profesional (de poseerlo); y,
- e) Pago de tasas correspondientes a través de la Unidad de Especies Valoradas de la UTE-LVT (Unidad de Especies Valoradas, bancos, tarjetas de crédito, otros).

Art. 16.- Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:

- a) Copia fotostática del título de bachiller, debidamente refrendada o acta de grado certificada;
- b) Certificado de aprobación del Sistema de Nivelación y Admisión
- c) Certificado, conferido por el Centro Médico de la UTE-LVT;
- d) Tres fotos tamaño carné actualizadas; y,
- e) Pago de tasas vigentes.

Art. 17.- Para estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior, legalmente reconocidas por la SENESCYT y que desean continuar sus estudios en la UTE-LVT, se requiere:

- a) Cumplir con lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del presente reglamento;
- b) Presentar la siguiente documentación actualizada para efectos de movilidad y reconocimiento estudiantil:
 1. Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;
 2. Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;
 3. Programas analíticos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;

4. Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica, Instituto Superior de donde procede;
5. No haber reprobado asignaturas con segunda matrícula; caso contrario deberá matricularse como estudiante nuevo de cualquier carrera.
6. Copia certificada del plan de estudios.

Art. 18.- Para estudiantes que continúan sus estudios en la UTE-LVT, se requiere:

- a) Realizar la matrícula;
- b) Pago de tasas vigentes;
- c) En caso de reingreso, solicitud dirigida al Director(a) de Carrera.
- d) Los estudiantes que soliciten cambio de Carrera, se sujetarán a lo establecido, respecto a convalidación de asignaturas en el presente reglamento; y,
- e) Certificado de no adeudar a las dependencias de la UTE-LVT: bibliotecas, laboratorios, bodega, y otros.

Art. 19.- Los estudiantes extranjeros requieren:

- a) Visa de estudios actualizada;
- b) Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c) Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;
- d) Cumplir lo prescrito en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento;
- e) Los estudiantes que solicitan cambio de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores del Sistema Nacional de Educación Superior (SNES), deberán sujetarse a lo establecido respecto a convalidación de asignaturas en el presente reglamento; y,
- f) Pago de tasas vigentes.

Art. 20.- El proceso de matriculación de los estudiantes se efectuará en base a la información académica proporcionada por el Director(a) de Carrera, y que contenga: diseño curricular, carga académica, horarios de clases; se considerará matrícula provisional hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con lo estipulado en el Calendario Académico Institucional.

Art. 21.- Las matrículas de: asignaturas, trabajo de Titulación para efectos de graduación serán por créditos y para tener derecho a los mismos, el estudiante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el diseño curricular de la Carrera.

La matrícula de las asignaturas de: Idiomas, Cultura Física, Informática, los estudiantes deberán efectuarlas en las Secretarías de cada Instituto.

Art. 22.- Cuando la Carrera actualice su diseño curricular, el estudiante se someterá al nuevo diseño curricular, el que deberá incluir la transitoriedad respectiva.

Art. 23.- De los tipos de matrícula: Existen tres tipos de matrícula: ordinarias, extraordinarias y provisionales.

a) Matrículas ordinarias: Son las que fija la Institución, de acuerdo al calendario académico, elaborado y aprobado por el Consejo Académico Superior. El período de matrículas ordinarias es de quince (15) días laborables;

b) Matrículas extraordinarias: Son las que fija la Institución, de acuerdo al calendario académico, elaborado y aprobado por el Consejo Académico. El período de matrículas extraordinarias es de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de terminación de las matrículas ordinarias; que se darán en los siguientes casos:

1. Por movilidad estudiantil en el SNES;

2. Por revalidación de título de bachiller;
3. Por trámites de convalidación de asignaturas;
4. Falta de documentos habilitantes; y,
5. Matriculación por medios electrónicos (verificación).

Art. 24.- Las matrículas se considerarán legalizadas cuando hayan sido verificadas, firmadas y selladas por parte del Director(a) y Secretaria de la Carrera.

Art. 25.- Los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría respectiva los certificados de matrículas, promociones y otros que requieran.

Art. 26.- Las Secretarías de cada carrera, tendrán actualizados los archivos personales de los estudiantes de su Unidad Académica: documentos originales de ingreso, certificados de matrícula y promoción y otras novedades curriculares.

Art. 27.- El registro de las matrículas se realizará en el formato electrónico respectivo.

Art. 28.- Las matrículas de los créditos de las asignaturas cuyo retiro fue legalmente concedido, no se contabilizarán para la determinación de segunda matrícula.

Art. 29.- Ningún organismo o autoridad institucional podrá conceder una matrícula fuera de los plazos establecidos, ni anular una matrícula legalmente concedida.

Art. 30.- Se autoriza segunda matrícula por créditos de asignatura.

Art. 31.- No se permitirá matrículas con cruce de horario.

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA A CLASES

Art. 32.- Las horas de clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos. Docente y Estudiantes deben observar el principio de puntualidad.

- a)** Si el docente no concurre a impartir clase en el horario establecido, los estudiantes podrán retirarse del aula, laboratorio, talleres, previa comunicación del particular al Director(a) de Carrera, quien a su vez registrará la inasistencia del docente; y
- b)** Si los estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al Director(a) de Carrera, e introducirá los temas de la clase dictada, en su página electrónica para información del estudiante.

Tanto, docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el Director(a) de Carrera, en un plazo de 24 horas.

Art. 33.- El plan analítico de la asignatura debe cumplirse en un 100%. Si el docente y los estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el Director(a) de Carrera, no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.

Art. 34.- Las clases, evaluaciones y otras actividades académicas se impartirán en aulas, laboratorios, talleres y lugares autorizados por el Consejo Directivo de las Facultades.

CAPÍTULO VIII:

PERSONAL DOCENTE

Art. 35.- De los Docentes: El personal Docente está conformado por profesores con nombramiento y debidamente contratados por la Institución, cuyo ejercicio de la cátedra se combinará con la investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Los docentes se sujetarán a las disposiciones de la LOES, del Estatuto Universitario, Reglamento de Régimen Académico, Normativo de Actividad Docente, Normativo de Concurso de Méritos y Oposición, Sistema de Evaluación Docente y demás Normativos Institucionales.

Serán responsables de la administración del proceso de construcción del conocimiento, para lo que deberán tener el siguiente perfil académico y profesional:

a. Perfil académico:

- Poseer cultura universal, profesional y pedagógica.
- Articular la a través de la investigación la teoría y su práctica.
- Capacidad de manejo de TICs en el proceso educativo.
- Uso eficiente del lenguaje oral y escrito en lengua materna y otro idioma.
- Capacidad de emprendimiento, innovación, trabajo en equipo y liderazgo.
- Práctica permanente de valores éticos, morales y ambientales.

b. Perfil profesional:

- Poseer conocimientos específicos en ciencias afines a su labor docente.
- Manejar y practicar elementos de convivencia profesional: autoestima, respeto al criterio del estudiante, proyectar una imagen de facilitador en el proceso educativo.

- Facilitar la interrelación de la cátedra universitaria con los procesos sociales, políticos, empresariales y ambientales.

La UTELVT, diseñará los planes necesarios para la formación y práctica de estas competencias a través del Plan de Capacitación Docente que comprenda los programas y subprogramas de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente adecuados a los requerimientos del Sistema de Educación Superior.

Art. 36.- De los Ayudantes de Cátedra: Para el proceso de construcción del conocimiento, el sector docente podrá apoyarse en los ayudantes de cátedra, los mismos que serán seleccionados observando las disposiciones del Normativo de Ayudantías de Cátedra vigente.

CAPÍTULO IX:

SISTEMA DE EVALUACION Y APROBACION DE ASIGNATURAS

Art. 37.- En la primera semana de clases, de forma obligatoria, el(a) docente entregará y explicará a los estudiantes el plan analítico y el sistema de evaluación de la asignatura(s) a aplicarse durante el período académico, para su seguimiento y evaluación.

Art. 38.- Existen tres tipos de evaluación: medio período, final y supletorio.

Art. 39.- La evaluación de medio período académico corresponderá a pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, consultas, trabajos de investigación, asistencia y permanencia en el aula y más parámetros de evaluación edumétrica, establecidos en el cronograma de actividades del docente.

Art. 40.- Las evaluaciones se sujetarán a las siguientes normas:

- a)** La duración de las evaluaciones final y supletoria será determinada por el docente de la asignatura, de acuerdo a la extensión de los temas, entre 1 y 2 horas;
- b)** Las evaluaciones de medio período, final y supletoria versarán sobre la asignatura contenida en el plan analítico cumplido y serán receptadas y calificadas exclusivamente por el(a) docent@s responsables de dicha asignatura;
- c)** La calificación de las evaluaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- d)** El(a) docente en el término de ocho (8) días calificará, revisará las evaluaciones con los estudiantes y las ingresará en el Sistema Académico Institucional; imprimirá y entregará el respaldo impreso a la Secretaría de la Unidad Académica.
- e)** Los estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones, de medio ciclo, final o supletoria, de acuerdo al horario establecido por la dirección de Carrera, y registrado en el Sistema Académico, deberán presentar solicitud al Decano, Director(a) de Campus, en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:
 - 1.** Imposibilidad física, por motivos de salud, plenamente comprobada;
 - 2.** Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, producido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,
 - 3.** Otros casos que a juicio del Decano, Director(a) de Campus consideren pertinentes.

En estos casos, la evaluación se receptará en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

Art. 41.- Durante la realización de las evaluaciones, una vez entregado el cuestionario, ningún estudiante podrá abandonar el aula, ni cometer fraude; en caso de hacerlo, tendrá la calificación de uno (1).

Art. 42.- En el caso de no presentarse el docente a la hora fijada para la evaluación, los estudiantes comunicarán del particular al Director(a) de Carrera o Campus, quien arbitrará las medidas correspondientes previa justificación del docente y fijará nueva fecha para la evaluación, coordinando con el docente y los estudiantes.

Art. 43- Está prohibido receptor evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

Art. 44.- La recalificación de los exámenes:

El procedimiento de la recalificación de los exámenes de medio periodo, final y supletorio contempla:

- a) Solicitud del estudiante al Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a la fecha de recepción de la evaluación respectiva;
- b) Sobre la base de la solicitud de recalificación presentada, el Decano inmediatamente propiciará un acuerdo entre el docente de la asignatura y el estudiante; en caso de no lograrlo, procederá a solicitar al docente un informe, el mismo que deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a este pedido, adjuntando:
 - 1. El examen desarrollado por el estudiante solicitante;
 - 2. Criterios de evaluación;
 - 3. El cuestionario objeto de la recalificación, resuelto por el docente; y,
 - 4. El examen del estudiante que haya obtenido la calificación más alta.

- c) El Decano de la Facultad, nombrará una comisión integrada por dos (2) docentes del área (excepto el docente de la asignatura). La Comisión procederá a la recalificación y emitirá un informe fundamentado al Consejo de Facultad, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Dicho informe será inapelable;
- d) El Consejo de Facultad conocerá el informe y autorizará al Director(a) de Carrera, el trámite correspondiente para el asentamiento de la calificación a través de Secretaría de la Unidad Académica; y,
- e) El docente está obligado a mantener bajo su custodia los exámenes escritos, de no hacerlo el Consejo de Facultad nombrará una comisión especial integrada por dos (2) docentes, excepto el docente de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el docente.

Art 45.- De los cursos remediales y avances de Carrera

Los estudiantes de la UTE-LVT en todas las carreras, podrán aprobar asignaturas, mediante cursos debidamente planificados y controlados por la Dirección de Carrera respectiva, en el período de receso académico, observando las disposiciones del Normativo de Cursos Remediales y de Avance de Carrera.

Art. 46.- Giras Estudiantiles

Se entiende por giras estudiantiles, las visitas que se realicen en las asignaturas profesionalizantes, a centros industriales, de experimentación o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teórico-prácticos de las áreas relacionadas con su especialización.

Los días de giras serán contabilizados como laborables de actividad académica y que consten en los planes analíticos. En consecuencia, estas giras deben circunscribirse a organizaciones con cuya infraestructura científico o técnico experimental no cuenta la Institución, ni se encuentra en la localidad;

- a) Las giras deberán ser programadas y coordinadas por las respectivas áreas a las que pertenezcan las asignaturas y deberán ser presentadas por el Director(a) de Carrera para su aprobación en el Consejo de Carrera. Se fija como fecha tope para tal presentación quince (15) días después de iniciado el período Académico; y,
- b) Los responsables de la gira, serán l@s docent@s de las asignaturas, quienes procederán de acuerdo al formato institucional correspondiente. (anexo No. 5)

Art. 47.- De la evaluación de las giras

Será responsabilidad de los docentes, el presentar el informe dirigido al Director(a) de Carrera, en el plazo máximo de tres (3) días posteriores a la terminación de la gira. Este informe deberá contener: nómina de estudiantes participantes, evaluación, recomendaciones y otros aspectos que los responsables de la gira consideren de interés.

Los estudiantes que han participado en la gira, deberán presentar los informes y más trabajos a l@s docent@s de las asignaturas, los mismos constituirán un aporte más para la evaluación. El plazo de la entrega será fijado por el(a) Docent@. La valoración de la gira formara parte de la calificación acumulativa.

En caso que el estudiante por razones justificadas, no pudiera participar de la gira, deberá evidenciar su inasistencia ante el Consejo de Carrera; en dichos casos la evaluación de la gira no formará parte de la evaluación.

Art. 48.- Para aprobar una asignatura es necesario haber cumplido los créditos y requisitos establecidos y encontrarse legalmente matriculado en la misma. El cursar una asignatura sin haber satisfecho lo antes indicado, no tendrá ninguna validez.

Art. 49.- Para aprobar los créditos de una asignatura, el estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, siete

sobre diez puntos (7/10) y una asistencia mínima del 75%, de las clases presenciales programadas, caso contrario se lo considera reprobado.

Art. 50.- Las asignaturas y sus correspondientes créditos de Cultura Física, Idiomas, Informática son obligatorios en cualquier modalidad para todas las Carreras según la respectiva carga académica contempladas en sus diseños curriculares.

Art. 51.- La evaluación será procesual, sistemática y continua e implicará la valoración de conocimientos, habilidades y actitudes del estudiant@, por lo que la calificación global se determinará de la siguiente manera:

- a) La calificación de evaluación de medio período, 50%, constituida por pruebas parciales escritas (la que no debe exceder de un peso académico de 40%) , actuación en clases: lecciones, talleres, exposiciones trabajos de investigación, asistencia y permanencia y más parámetros de evaluación edumétrica (60%), Que no deberán ser menores de tres (3) componentes;.
- b) La calificación de evaluación final, 50% (bajo las consideraciones de evaluación edumétrica, señaladas en el numeral anterior).
- c) El docente entregará y publicará las calificaciones de la evaluación de medio período y asistencia, hasta quince días después de las fechas de recepción de las evaluaciones correspondientes, en la Secretaría respectiva; y,
- d) El estudiante que en la evaluación de medio período alcanzara el 90% de la calificación, nueve sobre diez (9/10) será exonerado de rendir la evaluación final escrita; si el estudiante cumple con todos los trabajos q el docente ha programado, luego de cumplir con ello, se consignará como calificación de la evaluación final la nota de diez (10) puntos.
- e) **Art. 52,-** Las calificaciones se contabilizarán en la escala de uno a diez puntos (10); serán siempre en cifras correspondientes a números enteros;

la fracción cero punto cinco (0.5) ó más, se aproximará a la cifra inmediata superior.

Art. 53.- Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones:

- a) Las pruebas escritas de medio y fin de periodo se receptorán, de acuerdo a horarios preparados por las Direcciones de Carreras.
- b) El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera:
 1. El Estudiante para aprobar la asignatura requiere un total de 14 puntos mínimo.
 2. Si en la sumatoria de las calificaciones parciales de medio y fin de ciclo el estudiante obtiene una calificación entre 5 y 13 deberá presentarse a examen escrito supletorio de acuerdo a los horarios establecidos por la Unidad Académica.
 3. La calificación del examen escrito **SUPLETORIO** reemplaza a la calificación de fin de ciclo, consecuentemente esta calificación será sumada a la calificación de medio ciclo para concepto de aprobación de la asignatura. El examen escrito supletorio versará sobre la totalidad de los contenidos de la asignatura.
 4. Si en la suma de calificaciones de la evaluación de medio período y la evaluación final, el estudiante alcanzare puntajes promedios inferiores a cuatro puntos, reprueba la asignatura.

Art. 54.- Los estudiantes de la UTE-LVT, durante su proceso de formación profesional, deberán cumplir el número de horas de actividades con la colectividad y prácticas pre profesionales en los campos de su especialidad, en forma progresiva cuando hayan cumplido con al menos el 50% de aprobación de los créditos del diseño curricular, para lo que cada Unidad Académica definirá, programará, coordinará y evaluará las mismas. La valoración de este componente educativo será de:

a) Tecnólogos: 300 horas entre prácticas pre profesionales y/o actividades de vinculación con la colectividad en el campo de la actividad profesionalizante.

b) Licenciados o Título profesional universitario: 540 horas entre prácticas pre profesionales y/o actividades de vinculación con la colectividad en el campo de la actividad profesionalizante.

CAPÍTULO X:

SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Art. 55.- Los Registros de Calificaciones

Existirán dos registros de calificaciones: el registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad de la Dirección de Pregrado institucional y el archivo físico (actas de registro de calificaciones) que será responsabilidad de las Secretarías de cada unidad académica.

Art. 56- El Consejo Académico aprobará los formatos para la elaboración de las actas de calificaciones, que serán diseñadas por la Dirección de Pregrado en las que se registrarán, los datos generales siguientes:

- a)** Nombre de la Facultad y Carrera; o nombre del Instituto;
- b)** Código y nombre de la asignatura y número de créditos;
- c)** Nombre del (a) docent@;
- d)** Período académico;
- e)** Paralelo;
- f)** Código y No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) de l@s estudiant@s;
- g)** Nómina de l@s estudiant@s;
- h)** Calificaciones

- i) Fecha de recepción de la evaluación;
- j) Fecha de emisión del acta; y,
- k) Fecha de recepción por parte de secretaría.

ACTA DE EVALUACIÓN DE MEDIO PERIODO

- a) Evaluación de medio período;
- b) Porcentaje de asistencia; y,
- c) Observaciones;

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

- a) Calificación de medio período;
- b) Calificación final;
- c) Calificación total (números y letras);
- d) Porcentaje de asistencia;
- e) Exoneraciones (E);
- f) Aprobado (A), Supletorio (S), Reprobado (R); y,
- g) Observaciones.

ACTA DEL EXAMEN ESCRITO SUPLETORIO

- a) Calificación de medio y fin de periodo de la asignatura;
- b) Calificación del examen escrito supletorio;
- c) Calificación total final (en números y letras);
- d) Aprobado (A), Reprobado (R); y,
- e) Observaciones.

Art. 57.- Las actas de calificaciones y asistencia deberán contener:

- a) La nómina completa de todos l@s estudiant@s matriculados ordenados según su código asignado, será proporcionada al docente por el Sistema Académico Institucional o por la Secretaría de la unidad;

- b)** Las calificaciones deberán registrarse únicamente por el (a) docent@s de la(s) asignatura(s) en el Sistema Académico Institucional. El registro de las calificaciones de medio período, por parte de l@s docent@s, se hará observando estrictamente las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico institucional; esto es hasta quince días después de las fecha fijadas para la recepción de las evaluaciones respectivas. Además, en esa fecha el(a) docent@ entregará copia impresa de las calificaciones en la Secretaría de cada Unidad, debidamente legalizadas;
- c)** El(a) docent@s entregará la(s) acta(s) de calificación(es) en la Secretaría de cada Unidad, hasta ocho días (8) laborables después de la fecha de recepción de los exámenes de fin de ciclo o supletorio, según corresponda en cada caso. El incumplimiento de ésta disposición será sancionada de acuerdo al Estatuto Universitario;
- d)** Las actas de calificaciones deberán estar legalizadas con la firma del docente titular de la asignatura. Se hará constar las fechas de recepción de la prueba de evaluación y de entrega del acta, la firma de la Secretaria de la Unidad Académica, que certifica;
- e)** Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante resolución del Consejo Facultad, previo informe del Director(a) de Carrera y asentadas por la Secretaría respectiva, en base de los siguientes motivos;
 - 1.** Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el(a) docent@ presentará los justificativos correspondientes; y,
 - 2.** Por error en el ingreso del porcentaje de asistencia.
- f)** En el caso de recalificación, a más del acta individual se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

CAPÍTULO XI:

RETIROS DE LAS ASIGNATURAS

Art. 58.- Se entiende por retiro, el permiso otorgado por la Unidad Académica para suspender el cumplimiento de sus actividades académicas, en una o más

asignaturas en las que el(a) estudiant@ esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico.

- a) El(a) estudiant@ que desee retirarse presentará una solicitud por escrito al Director(a) de Carrera, hasta quince días antes de las fechas establecidas para las evaluaciones de medio período y después de este plazo siempre y cuando haya obtenido una calificación de medio período, mínima de siete sobre diez puntos (7/10), lo que será comunicado por el Director(a) de Carrera a la parte interesada. Caso de no hacerlo y de retirarse de hecho reprobará la asignatura;
- b) Las Unidades Académicas no podrán tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura;
- c) Si la (s) solicitud (es) de retiro (s) es procedente, es decir se ajusta a lo establecido en el literal a) de este artículo, el Director(a) de Carrera, dará trámite y notificará por escrito la autorización al docente y estudiante. Una copia reposará en la carpeta del estudiante;
- d) L@s estudiant@s no podrán solicitar retiro en asignaturas de arrastre; y,
- e) Los casos de excepción debidamente comprobados serán tratados por el Consejo de Facultad, el que puede autorizar el retiro en todas las asignaturas matriculadas de l@s estudiant@s, cuando éste haya tenido una enfermedad o accidente grave que le imposibilite continuar con sus estudios. Los Institutos solicitarán al Consejo Académico resuelvan el caso planteado.

CAPÍTULO XII:

ARRASTRES

Art. 59.- Se entenderá por arrastre cuando un estudiante no ha alcanzado el puntaje mínimo requerido para aprobar una de las asignaturas de la carrera.

- a) El estudiante que tenga una o más asignaturas con segunda matrícula, deberá matricularse en ésta (s), más las asignaturas que la concatenación y horarios de su Carrera lo permita;

- b) No se considera tercera matrícula en ninguna asignatura de la malla curricular
- c) El estudiante que tenga una asignatura de arrastre con tercera matrícula, (previo aprobación del Consejo Académico Superior), deberá matricularse en ésta y podrá matricularse hasta en dos (2) asignaturas más, que la concatenación lo permita.

CAPÍTULO XIII:

SISTEMA DE REVALIDACION Y HOMOLOGACION DE ESTUDIOS Y CAMBIOS DE UNIDAD ACADEMICA

Art. 60.- El(a) estudiant@ que haya aprobado asignatura(s) de otra Facultad o Carrera del SNES, previa la presentación de la solicitud correspondiente y demás requisitos establecidos en la Dirección de Pregrado Institucional, podrá entrar al proceso de revalidación y homologación de estudios.

Se entiende por revalidación de estudios, el reconocimiento de los créditos académicos provenientes de una Institución de Educación Superior diferente, nacional o extranjera a la que aspira a ingresar el(a) estudiant@ .

Se entiende por homologación de estudios, el reconocimiento de los créditos académicos provenientes de la misma institución de educación superior para continuar sus estudios en una carrera diferente de la que proviene el estudiant@ , o el reconocimiento de créditos académicos aprobados cuando un estudiant@ reingresa a la Institución y existe una malla curricular diferente a la que aprobó.

En el caso de estudiant@s que provienen de Institutos Superiores, la admisión y revalidación de estudios serán reguladas por cada Carrera, en base de observar la compatibilidad de contenidos curriculares, dispuesto en la Ley.

Art. 61.- Se revalidará, como máximo hasta el 70% de los créditos académicos del plan de estudios de estudiant@s de las Instituciones del SNES.

Art. 62.- Para la revalidación de estudios, se requiere que el plan analítico y el número de créditos concuerden al menos el 80% con el que se desarrolla en la Carrera.

Art. 63.- El(a) estudiant@ de la UTE-LVT, con segunda matrícula, tendrá derecho a un solo cambio de Carrera. Los estudiantes que no tengan segunda matrícula podrán optar hasta por dos (2) cambios de Carrera. El estudiante con segunda matrícula y con cambio de Carrera no podrá retornar a la Carrera de origen.

CAPITULO XIV: SISTEMA DE GRADUACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Art. 64.- L@s estudiant@s, previo a la graduación, deberán cumplir en su totalidad los componentes educativos que establece el currículo de cada Carrera:

- a) Haber aprobado el plan de estudios vigente;
- b) Haber realizado las prácticas pre-profesionales, de vinculación con la colectividad en el área de su formación, establecidas por la Carrera;
- c) Haber matriculado y defendido exitosamente su trabajo de graduación.
- d) Informe favorable de la Dirección de Pregrado, y,
- e) Haber cumplido con las demás obligaciones establecidas en la normatividad institucional.

Art. 65.- El trabajo de graduación será mediante la realización y defensa de:

- a) Tesis de grado, consistente en un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados. El trabajo de graduación tendrá una valoración de veinte créditos (20). Las tesis de grado se enmarcarán en las Líneas de Investigación Institucional y de las Carreras.
- b) Trabajo individual, consistente en una investigación práctica o proyecto factible (8 créditos para Tecnólogo@).

Art. 66.- El trabajo de investigación previo a la graduación será individual, excepto en los casos en que el trabajo investigativo requiera de la participación de estudiantes de dos Carreras. En éste caso se permitirá hasta máximo dos (2) personas, previo análisis y resolución de Consejo de Facultad.

Art. 67.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en cada Facultad, Campus (mínimo 80 % del programa de estudios vigente), el(a) estudiant@, podrá matricularse para desarrollar su trabajo de graduación, teniendo un tiempo de hasta dos años para su culminación.

El(a) estudiant@ que ha concluido su plan curricular y su trabajo de graduación, podrá inmediatamente solicitar los trámites de defensa e incorporación.

El(a) estudiant@ deberá matricularse en su sistema de graduación en forma obligatoria en el período académico inmediatamente posterior a la culminación de su malla curricular vigente.

Art. 68.- De acuerdo a las disposiciones correspondientes de matrículas de asignaturas regulares, el(a) aspirant@ puede matricular su trabajo de graduación hasta por dos ocasiones. Si ha consumido las dos matrículas regulares y el avance de su trabajo de graduación supera el 80% de su

contenido, previo informe del Director(a); podrá solicitar al Consejo de Facultad, una prórroga de hasta seis meses para su defensa; caso contrario, deberá presentar un nuevo tema y someterse al plan de estudios vigente.

Art. 69.- La aprobación y matriculación del trabajo de titulación o graduación

El(os) aspirant@(s) presentara(n) ante el Director de Carrera, el anteproyecto de graduación, quien dispondrá que dos (2) profesores de la Unidad respectiva afines al tema y un delegado del Sistema de Investigación emitan un informe de idoneidad y pertinencia del tema en un plazo de ocho (8) días calendario. De tener el aval respectivo, el Director de Carrera informará a Consejo de Facultad, quien en el término de ocho (8) días analizará, y decidirá la ejecución del trabajo de graduación y nominará al Director de Tesis y conformará el Tribunal de revisión y calificación de la misma, integrado por dos (2) profesores afines al área y sus respectivos alternos, motivo del tema. El tema aprobado se constituirá en el trabajo de graduación y se dispondrá la matriculación del mismo.

Art. 70.- Del proceso de ejecución del trabajo de investigación.

- a) El Director(a) del trabajo de investigación es corresponsable del mismo y será encargado de dirigir y controlar su desarrollo;
- b) El Director(a) del trabajo de graduación, podrá solicitar al Consejo de Facultad la anulación del mismo cuando se haya producido abandono de al menos 6 meses o fraude comprobado por parte del estudiant@ en el desarrollo de su trabajo o incumplimiento del presente reglamento;
- c) En caso de que en el transcurso de la ejecución del trabajo de investigación, un integrante por causas justificadas no pueda continuar en el tribunal, el Director de Carrera lo reemplazará por el respectivo alterno, y:

Art. 71.- Del proceso de defensa del trabajo de graduación

- a)** Concluido el trabajo de graduación, revisado y aprobado por el tribunal, los mismos consignarán las calificaciones del trabajo escrito en un plazo no mayor de ocho (8) días laborables y las remitirán al Consejo de Facultad, el mismo que fijará la fecha para la defensa, la cual se realizará en los 8 días laborables posteriores. El formato de certificación de la terminación del trabajo incluirá: datos personales del aspirante, Facultad, Carrera, fechas y firmas de los miembros del tribunal;
- b)** Cuando los miembros del tribunal consignen una calificación inferior de 7/10 (siete sobre diez), éstos deberán adjuntar un informe al Director(a) de Carrera, que justifique la calificación, señalando criterios a corregir dentro del trabajo. De no hacerlo el Director(a) solicitará su reemplazo;
- c)** El Consejo de Facultad, conformará el Tribunal de Defensa, que estará integrado por los dos (2) miembros del Tribunal de Tesis del trabajo de graduación, al que se sumará el Decano o su Delegado en calidad de Presidente, el Director de Tesis quien tendrá solamente voz y actuará el secretario abogado de la Facultad y fijará fecha y hora para la defensa;
- d)** La asistencia a la defensa del trabajo de graduación es obligatoria para los miembros. En caso de que un integrante del tribunal de defensa faltare a la misma, éste deberá justificar su inasistencia ante el Consejo de Facultad. El Decano garantizará la realización de la defensa del trabajo de graduación;
- e)** El Presidente del Tribunal, instalará la defensa explicando el procedimiento, terminada la misma, en forma inmediata el Tribunal en pleno deliberará los resultados y emitirá la calificación final, en los formatos diseñados para el efecto;
- f)** La defensa de trabajo de graduación será un acto académico público, la misma que deberá tener una duración de al menos treinta (30) minutos, seguida de un período de al menos treinta (30) minutos de preguntas por parte de los miembros del tribunal de defensa y del auditorio, previo autorización del Presidente del Tribunal;

- g) La calificación de la defensa del trabajo de graduación será en la escala de 1 a 10 puntos y aprobará con un promedio mínimo de 7/10;
- h) El secretario abogado de la Facultad, elaborará el acta respectiva y notificará de inmediato al interesado@;
- i) El(a) aspirant@ que no obtenga una calificación mínima promedio de 7 puntos para aprobar, podrá solicitar al Consejo de Facultad una nueva defensa en el término no mayor a 60 días calendario posteriores;
- j) Si en una segunda oportunidad, el(a) aspirant(@ no aprobare la defensa, deberá declarar un nuevo trabajo de graduación, observando las disposiciones del presente reglamento; y,

Art. 72.- La calificación de graduación será en base a los siguientes indicadores:

- a) Record académico (60%); en base a la nota promedio de la carrera estudiantil del aspirante.
- b) Trabajo de graduación (40%): correspondiendo el 20% a la calificación del trabajo escrito y 20% a la calificación de la defensa del trabajo de graduación.

Art. 73.- Una vez que el(a) aspirant@ haya cumplido con los requisitos para la graduación, El Director(a) de Carrera, Campus, enviará a la Dirección de Pregrado de la Institución en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, datos personales del graduado, acta de calificación de graduación y transcripción del acta de grado debidamente legalizadas por el tribunal, un ejemplar del trabajo escrito de graduación firmada por el tribunal, el mismo que será enviado al Centro de Documentación de la Facultad.

Art. 74.- La Dirección Pregrado, luego de la revisión de la documentación enviada, en un plazo no mayor de cinco (5) días, dará a conocer al Decano de la Facultad, que el(a) aspirant@ está en condiciones de optar por el título profesional respectivo para su registro y reconocimiento.

Art. 75.- El(a) aspirant@ deberá entregar un (2) ejemplares del trabajo de graduación, debidamente legalizado y empastado a la Facultad y al Centro de Documentación, más dos respaldos electrónicos, los que será enviados a la SENESCYT Y Centro de Investigación de cada Facultad.

Art. 76.- El Consejo de Facultad, señalará día y hora para la investidura del nuev@ profesional, el mismo que se realizará en un acto solemne programado por la Facultad hasta 4 veces por año previo el cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos por el(a) aspirant@.

Art. 77.- La Secretaria General, la Dirección de Investigación Institucional, el Centro de Documentación, velarán por el buen uso de las investigaciones realizadas en pregrado y postgrado, que son propiedad intelectual de: La UTE-LVT, del (os) Autor(es) y el Docente tutor.

CAPITULO XV:

DE LA INCORPORACIÓN DE PROFESIONALES

Art. 78.- La ceremonia de incorporación, será organizada por cada Facultad, presidida por el Consejo de Facultad, de acuerdo al normativo respectivo.

CAPÍTULO XVI

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, COMPETENCIAS, GRADOS Y TÍTULOS

Art. 79.- Se entenderá por reconocimiento de estudios, competencias, grados y títulos, al proceso de revalidación (externa) y homologación (interna); es decir,

de declaración de equivalencias de contenidos temáticos entre componentes educativos. Este proceso se realizará de conformidad al Instructivo pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El(a) estudiant@ que haya reprobado una ó más asignaturas en otra universidad, escuela politécnica e instituto superior, tendrá derecho en la UTE-LVT a la matrícula que le corresponda en esa(s) asignatura (s) (acumulativa).

SEGUNDA: Por disposición expresa del Consejo Académico Superior, a pedido del Vicerrector Académico, del Director de Pregrado, o Autoridades Académicas de Facultad que tengan interés, se realizarán supervisiones y auditorías académicas de los procesos académicos que se desarrollan en las distintas dependencias.

TERCERA: El(a) estudiant@ que se matricula por primera vez o reingresa a la Institución después de uno o más períodos académicos se sujetará al diseño curricular en vigencia, previo informe del Director de Carrera.

CUARTA: Todo incumplimiento e inobservancia del presente Reglamento de Régimen Académico será motivo de aplicación de los artículos correspondientes a las sanciones del Estatuto Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será conocido, analizado y aprobado por el Consejo de Docencia y el Consejo Académico Superior Universitario, de ser el caso.

SEGUNDA: El presente reglamento tendrá un periodo de un año calendario de transitoriedad para realizar los ajustes académicos necesarios.

TERCERA: El presente Reglamento incorporará de manera obligatoria las disposiciones que se generen por Leyes, Reglamentos Superiores y Estatuto Universitario, no contempladas a la fecha.

DISPOSICION FINAL

Este cuerpo legal sustituye en todas sus partes a las disposiciones académicas contenidas en los instrumentos académicos y resoluciones que se opongan al presente.

El Reglamento de Régimen Académico, fue analizado y aprobado en sesión ordinaria

RECTOR UTE-LVT

SECRETARIO GENERAL

GLOSARIO DE TERMINOS:

Aprobación de asignatura: Cuando un estudiante ha alcanzado el mínimo puntaje requerido, para ser promovido a un nivel inmediato superior.

Archivo físico: Conjunto de datos físicos, reales correspondientes a la documentación académica del estudiante.

Archivo magnético: Unidad de memoria virtual que permite el almacenamiento de datos y archivos académicos y forma parte del Sistema Académico Institucional.

Arrastre. Derecho que asiste al estudiante que reprueba una asignatura de tomar ésta y otras asignaturas del nivel inmediato superior que la concatenación lo permita.

Asignatura: Componente de la malla curricular cuyos contenidos son parte de la formación integral del estudiante.

Ayudante de cátedra: Es el estudiante que ha completado la malla curricular de su carrera y que luego de someterse a un concurso de méritos y oposición se hace acreedor a un contrato de trabajo con la institución por un año, no renovable.

Auditoría académica: Proceso mediante el cual se analiza, verifica, concluye y recomienda sobre la actividad académica de una unidad académica, estudiantes.

Calendario académico: distribución cronológica de las actividades relacionadas con las actividades académicas que se desarrollan en un año calendario y que ordenan el quehacer institucional

Campus: Unidad Académica anexa a la UTELVT, que funciona fuera de su ámbito territorial.

Carga académica: Comprende la actividad docente destinada al desarrollo de clases, consultas, tutorías, acompañamiento a estudiantes, investigación,

vinculación con la colectividad, otras actividades laborales encargadas, normada por el Reglamento respectivo.

Carrera: Espacio académico de formación profesional de tercer nivel.

Carreras en campus: Espacio académico universitario que permite la formación de profesionales en un régimen especial de estudios, generalmente mediante modalidades: presencial, semi presencial.

Código del estudiante: Asignación numérica que se entrega al estudiante al ingreso a la institución y que le identifica para cualquier trámite académico.

Comisión de carrera: Unidad académica encargada de orientar el diseño, elaboración, rediseño de los programas de estudio.

Competencia: Capacidades, conocimientos y habilidades, demostradas por el estudiante dentro del proceso educativo.

Consejo de docencia: Organismo institucional que orienta, dirige, coordina, regula y supervisa las actividades académicas de la institución a nivel de pre y post grado.

Consejo de facultad: Máximo organismo de la Facultad que orienta, dirige, supervisa las actividades académicas, investigativas y de gestión en concordancia con la ley, estatuto y reglamentos.

Consejo superior universitario: Máximo organismo institucional cuya misión es la de analizar, aprobar e implementar políticas y normas necesarias para el normal funcionamiento de la institución.

Convalidación de asignaturas: derecho de un estudiante a ser reconocidas las asignaturas que fueron aprobadas en una unidad académica diferente sean de la institución como de otras del Sistema Nacional de Educación Superior.

Crédito: es una unidad de valoración académica que corresponde a 32 horas, de las cuales 16 horas presenciales de clase y al menos 16 de trabajo autónomas, en modalidad presencial. 8 horas de clase presenciales y 24 de trabajo autónomo en el caso de modalidad semi presencial y 3 horas presenciales y 29 horas de trabajo autónomo en la modalidad a distancia.

Cuarto nivel: Espacio académico de estudios e investigación superiores que permiten la obtención de un grado científico (Especialidad, Maestría, Doctorado ó Ph.D)

Cursos remediales y de avance de carrera: Eventos curriculares que se desarrollan en período del receso académico institucional (agosto), normado por su propio reglamento.

Currículo: Es el conjunto de planes y programas de estudio de una carrera.

Docente: Profesional a nombramiento o a contrato responsable del proceso educativo, trabaja en la institución bajo la normatividad del estatuto y reglamentos específicos.

Dirección de pregrado: Unidad Técnica institucional que se encarga de administrar el sistema académico integrado y otras actividades relacionadas con el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de pregrado.

Doctor (Ph.D).- Grado académico de cuarto nivel al que se alcanza luego de cumplir con 300 horas de clases presenciales a tiempo completo y ejecución de una investigación debidamente sustentada y avalada. Se norma por reglamento específico

Escuela: Unidad académica conformada por diferentes carreras.

Especialista: Título académico de cuarto nivel que se alcanza luego de haber aprobado 30 créditos posteriores al título profesional de tercer nivel, que incluyen el trabajo de titulación.

Evaluación: Proceso sistémico edumétrico que permite la acreditación de una asignatura, carrera, etc.

Evaluación de medio período: Proceso de medición de resultados de aprendizaje o competencias de las primeras 8 semanas de estudio.

Evaluación final: Medición de los conocimientos al final de la última fase del proceso que incluye la recapitulación e integración del conocimiento del semestre.

Evaluación supletoria: Examen para medir las competencias adquiridas al estudiante que no ha cumplido con el puntaje requerido para aprobar una asignatura en la evaluación final.

Facultad: Unidad Académica que incluye Escuelas y Carreras que brindan oportunidades profesionalizantes.

FEUE: Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador.

Gira académica: Visitas que se realizan a centros industriales, de experimentación, o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teórico-prácticos de las áreas relacionadas con su especialización.

Grado académico: Reconocimiento que se otorga en los Programas de Cuarto Nivel.

Homologación: Declaración de equivalencias de contenidos temáticos entre componentes educativos de dos carreras de la Institución de acuerdo a normas legales de los respectivos países.

Hora clase: tiempo destinado (60 minutos) para desarrollar el conocimiento en el proceso educativo.

Inscripción: Proceso mediante el cual un aspirante opta por el ingreso a la UTELVT.

Magíster: Grado académico de cuarto nivel al que se alcanza luego de cumplir con 60 créditos, después de la titulación de tercer nivel, que incluyen los correspondientes al trabajo de graduación.

Malla curricular: presentación secuencial gráfica de la concatenación de las asignaturas de una carrera profesionalizante.

Marco estructural del modelo educativo: Comprende la definición, misión, visión, principios y fines institucionales

Matrícula: Proceso que permite legalizar la presencia y estadía del estudiante en una unidad académica y aprobar las asignaturas.

Matrícula ordinaria: Proceso mediante el cual el estudiante opta por la legalización de asignaturas en el período asignado para el efecto en el calendario académico institucional que implica el pago de tasas educativas establecidas por la institución

Matrícula extraordinaria: Proceso mediante el cual el estudiante opta por la legalización de asignaturas en el período asignado para el efecto en el calendario académico institucional.

Modalidad presencial: Se entiende por modalidad presencial, cuando el programa de estudios contemple un promedio de 16 horas de clases presenciales y 16 horas autónomas por cada crédito.

Modalidad semi presencial Se entenderá por modalidad semi presencial, cuando el programa de estudios contemple un promedio de 8 horas de clase presenciales y 24 horas de trabajo autónomo por crédito.

Modalidad a distancia: Se entenderá por modalidad a distancia, cuando el programa de estudios contemple 3 horas de clase presencial y al menos 29 horas autónomas de estudio por cada crédito.

Modelo curricular: Corresponde al diseño curricular (macro y micro), áreas o ejes de formación

Modelo de didáctico: Lineamientos de las metodologías, técnicas, formas, medios, estrategias y las técnicas e instrumentos de evaluación

Modelo educativo: conjunto de componentes: pedagógicos, curriculares, de docencia que sustentan el proceso educativo de la institución y que permiten conocer las competencias del mismo que se procura insertar en la formación del nuevo profesional.

Modelo pedagógico: Articulación de Ejes Educativos, Valores formativos, Competencias Genéricas, Concepciones de Aprendizaje y Evaluación

Movilidad estudiantil: Proceso académico mediante el cual se facilita a un estudiante del Sistema Nacional de Educación Superior a cambiarse de unidad académica de una misma universidad o entre diferentes Centros de Educación Superior amparado en la equivalencia del sistema de créditos.

Nivel técnico superior: Espacio académico contemplado por el SENESCYT, para la formación de profesionales, particularmente de institutos técnicos y tecnológicos superiores.

Período Académico: período de tiempo que permite la formación de los estudiantes en el sistema educativo de la UTELVT que tiene una duración de 16 semanas de clases efectivas y 3 semanas dedicadas a las evaluaciones finales y de suspensión.

Práctica pre profesional: Actividades extracurriculares que efectúa el estudiante de una carrera profesionalizante en empresas, laboratorios, instituciones que permiten adquirir competencias prácticas y profundizar el conocimiento, las mismas se efectúa antes de la graduación del educando.

Pre matrícula: Actividad que realiza el estudiante para planificar la continuación de sus estudios en forma regular, generalmente se lo efectúa al cierre del sistema académico integrado.

Programa académico: Espacio académico de postgrado.

Promoción: certificado debidamente avalado por la Unidad Académica, que se entrega al estudiante al final del período como constancia de haber cursado un nivel de estudios y que incluye el rendimiento académico del mismo.

Recalificación: Derecho estudiantil para solicitar la revisión de una prueba en la que el estudiante manifiesta su inconformidad a la calificación asignada por el docente en su evaluación.

Reconocimiento de título: Acción que una institución de educación superior realiza en base de aceptar las competencias adquiridas por un graduado en otra institución, acreditando los mismos.

Record académico: hoja de vida del estudiante que incluye calificaciones y acreditación de los estudios correspondientes a la malla curricular.

Rediseño curricular: cambio parcial de los planes de estudio que componen la malla curricular, debido a la dinámica curricular o necesidades puntuales de la carrera.

Régimen académico. Conjunto de normas y disposiciones académicas de observación obligatoria por parte de directivos, docentes y estudiantes dentro del proceso de construcción del conocimiento.

Retiro de asignatura: derecho que tiene un estudiante debidamente matriculado para no continuar con los estudios de asignatura(s) dentro de los períodos regulares sin que considere reprobación de las mismas.

Revalidación de asignaturas o estudios: Proceso académico que puede efectuar una Carrera cuando el solicitante proviene de una Institución de Educación Superior diferente a la UTELVT, a efectos de reconocer los estudios cursados y aprobados

SAUTE; Sistema Académico Universidad Técnica de Esmeraldas, permite en forma automatizada, el control y evaluación de registros académicos de la UTELVT y consta de varios módulos sistematizados para su aplicación.

SENESCYT: Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

SNCC: Sistema Nacional de Créditos y Calificaciones, conjunto de normas del SENESCYT, de observancia obligatoria en el Sistema Educativo Superior del Ecuador relacionado con la acreditación de asignaturas y calificaciones.

SNES: Sistema Nacional de Educación Superior

Suficiencia: Pruebas de evaluación de los conocimientos y competencias de un estudiante que requiere para su eventual ubicación en un nivel de estudios.

Tasas educativas. Valor económico que cancela el estudiante por concepto servicios educativos y más servicios que presta la institución.

Tercer nivel: espacio académico de formación de profesionales con título terminal, al cual se accede con la aprobación de al menos 245 créditos del SCNN (licenciados o profesionales universitarios o politécnicos) y 158 créditos en el caso de tecnólogos, estos valores incluyen al sistema de titulación.

Título: Certificación debidamente legalizada por la institución y reconocida y registrado por el SENESCYT que se confiere a los estudiantes que han

concluido a cabalidad con los requisitos exigidos por una carrera de tercer nivel.

Esmeraldas, enero del 2012

Ing. Rodolfo Santillán Heredia